

c) Las precintas que, siendo susceptibles de ser entregadas conforme a lo dispuesto en la letra b) que antecede, no hayan sido solicitadas por los interesados, podrán ser entregadas dentro de los meses siguientes del mismo año natural.

d) A efecto de lo dispuesto en este número se entenderá:

- Por cuotas teóricas, las que se devengarán a la salida de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo y sin aplicación de exenciones, de unos cigarrillos con un precio de venta al público igual al de la media de los fabricados o almacenados por el interesado.

- Por precio de venta al público, el máximo fijado para las expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península o Islas Baleares, incluidos todos los impuestos.

e) Las garantías complementarias anteriormente aludidas se desafectarán cuando, respecto a una cantidad de cigarrillos a que serían aplicables las precintas, cuya retirada ampararon dichas garantías, se acredite, alternativamente:

- El pago de la deuda tributaria correspondiente.

- Su recepción en otra fábrica o depósito fiscal, donde haya prestada una garantía que cubra las cuotas teóricas correspondientes a la cantidad de cigarrillos a recibir.

6º.- En la importación de cigarrillos, la colocación de las precintas se efectuará, con carácter general, en la fábrica de origen. A tales efectos:

- Los Servicios Fiscales de la Ciudad proveerán al importador de las precintas necesarias, previa prestación de garantía por un importe del 100 por 100 de las cuotas del Gravamen Complementario sobre las labores del Tabaco, que corresponderían a la cantidad de cigarrillos a que pudieran aplicarse.

- El precio que se utilizará para el cálculo de la garantía será, en relación con la clase de cigarrillos que vayan a ser importados, el fijado como máximo para su venta al público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península y Baleares, incluidos todos los Impuestos.

Como excepción a la norma general en el párrafo anterior expresada, el importador podrá solicitar a los Servicios Fiscales de la Ciudad, que la colocación de las precintas se efectúe en dicha ciudad, una vez llevada a cabo la importación de los cigarrillos. En estos casos, los mencionados Servicios determinarán, al otorgar la preceptiva autorización, las condiciones y controles bajo los que habrá de efectuarse la colocación de las precintas.